



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DEFENSORÍA	JEFE ORIG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
IX	DR	JCA	Rex	2009	1392

ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DPP

**REF: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO TERESA PEREZ
IRRIBARRA**

Resolución Exenta Nº 1392

Temuco

31 JUL. 2009

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.718.
- 2) Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1594 de fecha 02 de Julio de 2008, que delega facultades en los Defensores Regionales.
- 3) La Resolución N° 452 de 06 de Julio de 2005 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.
- 4) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del término del contrato suscrito con la empresa Cox y Soto Ltda., para ejercer defensa penal en la zona 7 de licitación, la Defensoría Penal ha debido asumir de manera directa y a través de sus defensores institucionales la labor de defensa en los Juzgados de Garantía de Nueva Imperial y Carahue.
2. Que por lo anterior, se hace necesario mantener una oficina para el funcionamiento de la Defensoría Penal con el objeto de facilitar que los usuarios y sus familiares puedan entrevistarse con los defensores penales públicos, favoreciendo de este modo el cumplimiento adecuado del estándar de dignidad e información.
3. Que, en atención a la situación económica de la población de éstas comunas, las distancias y las dificultades de transporte que existen, que dificultan el traslado hacia las oficinas de la Defensoría Penal, ubicadas en la ciudad de Temuco, es que la existencia de una oficina de la Defensoría en la localidad de Carahue se transforma en una necesidad para la ejecución de un servicio de defensa adecuado.

RESOLUCIÓN:

- 1) APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito con doña Teresa Del Carmen Pérez Iribarra, cuyo texto se reproduce a continuación:

En Carahue, a 27 de julio de 2009 entre la Defensoría Penal Pública, Novena Región de La Araucanía, representada por su Defensor Regional, don **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ RÍOS**, RUT 8.395.956-8, ambos con domicilio en la ciudad de Temuco, calle Portales 361, en adelante la Defensoría o el arrendatario, y doña **TERESA DEL CARMEN PÉREZ IRRIBARRA**, RUT 3.474.262-6, domiciliada en la ciudad de Carahue, calle Diego Portales 301, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de una oficina de aproximadamente 50 metros cuadrados, ubicadas en calle Villagrán N° 304, el que forma parte de un inmueble mayor de su propiedad. El título se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Carahue del año 1985, bajo el Número 650 a fojas 666 vuelta.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para que en él funcione el servicio de defensoría en Carahue, de la Defensoría Regional de La Araucanía.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 200.000 (doscientos mil pesos), pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quien su derechos represente, obligándose la arrendadora a entregar el respectivo recibo o comprobante de pago correspondientes a cada período. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor IPC, en los seis meses anteriores a aquel en que deba aplicarse el reajuste

CUARTO: El presente contrato tendrá un plazo fijo y su vigencia será desde el día 01 de Agosto de 2009 y hasta 31 de Diciembre de 2009, renovable automáticamente por periodos anuales al vencimiento de cada período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse mediante carta certificada al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. La renovación estará además, sujeta a las disponibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, previo aviso con treinta días de anticipación, por razones fundadas la Defensoría podrá ponerle término anticipado al contrato.

Se entenderán como razones fundadas, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino sólo ejemplar, las siguientes:

- Aumento de la dotación de personal de la defensoría en la comuna de Carahue, que haga que el inmueble arrendado no permita albergar a todo su personal, impidiendo su normal funcionamiento.
- Que el servicio público ya no sea posible de ser ejecutado, por cambio en las políticas nacionales o regionales de defensa.
- Que el servicio ya no pueda seguir prestándose en el inmueble arrendado por cambio en las disposiciones legales o reglamentarias, que obligue a la Defensoría a cambiar el emplazamiento de sus oficinas en la región.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de prohibiciones, interdicciones y embargos, y en general de todo gravamen, que puede perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se hará a la Defensoría a la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTO: El arrendatario se compromete pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable, a contar de la fecha de recepción material del inmueble.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarado el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en similar estado, salvo el desgaste que implica el uso de éstos.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, papeles murales, etc., que no sean producto del normal uso y transcurso del tiempo.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, se establece que el arrendatario entrega en garantía la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos). Tal suma será devuelta por el arrendador dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros imputables al arrendatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Temuco.

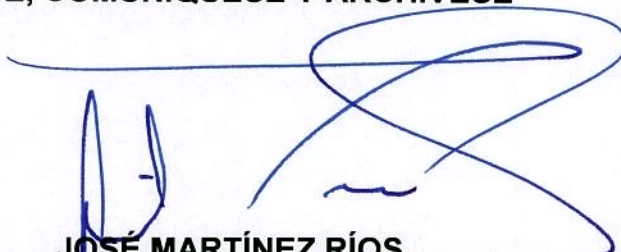
DÉCIMO TERCERO: La personería de don José Alejandro Martínez Ríos, para representar a la Defensoría, consta de la Resolución N° 452 de 06 de Julio de 2005 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese al gasto que demande la presente resolución al subtítulo 22.09.002 del presupuesto aprobado para la Defensoría Regional de La Araucanía para el año 2009.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE




JOSÉ MARTÍNEZ RÍOS
DEFENSOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA

JMR/RLV

Distribución:

- DAR
- A. Jurídica
- Archivo